



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF: Ejecutivo de Cooperativa Financiera John F. Kennedy contra
Andrés Felipe Zapata García y Paula Tatiana Sánchez Muñoz
N°1100140030862021-00648-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, a través de profesional en derecho, en contra del primer inciso del auto de fecha 24 de enero de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

LA CENSURA

Como fundamento del recurso, adujo que en la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado no se incluyeron gastos judiciales en que incurrió la parte actora, para lo cual aportó una relación de las guía de envió expedidas por la empresa de mensajería con sus respectivos valores, por lo que solicitó validar nuevamente la sumatoria de las costas judiciales y corregir dicho monto.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme.

Sin entrar en mayores reparos se indica a la recurrente que le asiste razón al formular el recurso, toda vez que revisado el expediente se observan los valores reclamados por la inconforme, los cuales dan fe que fueron cancelados a la empresa de mensajería por el extremo actor, es así que en los numerales 014, 016, 022 y 035 se pueden visualizar las guías de envió expedidas por la empresa de mensajería con sus respectivos valores, las cuales se discriminan de la siguiente manera: guía No. 20011948 por valor de \$9.500, guía No. 20011949 por \$9.500, guía No. 1003430 por la suma de \$10.500 y guía No. 20014205 por \$9.500, por lo tanto, dichos conceptos debieron ser incluidos en su totalidad en la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

Señala el artículo 366 del C.G.P. que: *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera y única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la*

providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, (...)” y que “incluira (...) los demas gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido utiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.”(se subrayó)

Por consiguiente, la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho se modificara y se aprobará en la suma total de **\$772.000** que corresponde a: \$733.000 por las agencias en derecho ordenadas y \$39.000 por concepto de cuatro diligencias de notificación debidamente acreditadas.

En este orden de ideas, se revocará el inciso 1º del auto de fecha 24 de enero de 2022, en punto a aprobar las costas del proceso en la suma modificada en este auto.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el inciso 1º del auto de fecha 24 de enero de 2022, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación de costas en la suma total de **\$772.000** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: El punto siguiente del auto recurrido se conserva.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>014</u> de hoy <u>24 DE FEBRERO 2022</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

1100140030862021-0064800

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca66bb2621f6ae98fdafa1db20a28663f2408a5c2dee2bdabeba6c412d686667**

Documento generado en 22/02/2022 10:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>